HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de acuerdo sustentada en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Tal y como lo establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta LIX Legislatura se instaló el día 16 de septiembre del presente año, iniciando con ello las labores inherentes a este Poder Legislativo en función de las competencias constitucionales y legales que nos resultan aplicables.

El proceso legislativo, es el instrumento jurídico que el marco jurídico sonorense le brinda a esta Soberanía para que las funciones señaladas puedan ser cumplimentadas en los tiempos y formas legalmente establecidas.

A su vez, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece un esquema de división del trabajo que tiene como principal elemento a las comisiones, a quienes son turnadas las iniciativas que presentan diputados, ayuntamientos, el titular

del Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial Estatal y los ciudadanos, cuando reúnen las condiciones enmarcadas en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, todo ello, con el objeto de que el Pleno del Congreso cuente con elementos de juicio suficientes para determinar la viabilidad o no de un proyecto de ley, de decreto o de acuerdo.

Los trabajos relativos a la composición e integración de las comisiones dictaminadoras y especiales que prevé la Ley Orgánica fueron culminados el día 15 de octubre del año en curso, al aprobar esta Asamblea el acuerdo número 7 en forma unánime.

Realizado lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo procedió a turnar los asuntos a las comisiones dictaminadoras conforme a la competencia que el artículo 92 de la Ley Orgánica define para cada una de ellas. Tal situación se realizó en los siguientes términos:

- 1.- El día 20 de octubre de 2009, les fueron turnados a las comisiones, los asuntos que fueron presentados desde el 16 de septiembre y hasta el 14 de octubre del año en curso, que habían sido reservados por no haberse integrado las comisiones de dictamen en esta Legislatura.
- 2.- El día 22 de octubre, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a las comisiones, los asuntos que, en calidad de "en trámite", nos dejó la LVIII Legislatura.

A partir de las referidas fechas, conforme a lo que dispone el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, empezaron a correr los plazos de treinta días hábiles para emitir el dictamen que corresponde a cada uno de los asuntos

turnados a las comisiones, los cuales vencen el día jueves 3 y el lunes 6 de diciembre del año en curso.

Al efecto, el artículo referido previene, en su segundo párrafo, que el plazo señalado puede ser prorrogado por el Pleno de esta Soberanía, ante lo cual hemos de dejar asentado que esta Comisión ha recibido diversas solicitudes en el sentido de que se ejerza la atribución de solicitar a la Asamblea la autorización de una prórroga general para las comisiones dictaminadoras, tomando en consideración que a la fecha, a pesar del intenso trabajo que han realizado las comisiones, ha sido materialmente imposible dictaminar todos los asuntos turnados, motivo por el cual, en este acto, ponemos a consideración de este Pleno, una propuesta para ampliar el termino de 30 días hábiles que marca la ley, a un término de 90 días hábiles más, para todos los asuntos que a esta fecha se encuentran pendientes de dictaminar, para poder cumplir con la obligación legal que determina la ley, lo anterior, en el marco de lo establecido en el mismo dispositivo 97 de la Ley Orgánica. Lo anterior, sin perjuicio de que cada una de las comisiones determine y solicite, posteriormente, un plazo adicional para asuntos que, por la naturaleza e implicaciones del tema, requiera dictaminarse en un plazo distinto, debiendo expresar las razones que motiven tal planteamiento.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el párrafo segundo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resuelve autorizar una prórroga de noventa días hábiles, contado a partir del día tres de diciembre de dos mil nueve, para que las comisiones de esta Soberanía, emitan los dictámenes que corresponden a cada uno de los asuntos que les fueron turnados durante el primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de ejercicio legal de la LIX Legislatura.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 02 de diciembre de 2009.

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ